

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA  
PUBLICA N°002 DE 2018 CUYO OBJETO ES:**



Ibagué, Febrero 12 de 2018

Señores  
**Proponentes**

Respetuosamente nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación.

1. En cuanto a los criterios de ponderación establecidos por la entidad en los términos de condiciones respecto al sistema y seguridad en el trabajo la entidad nos califica como no apto como se evidencia a continuación:

Proceso implementación SG-SST	Puntaje	No presenta	No presenta
		0	0

2. Al evidenciar las condiciones anteriores del proceso del año 2017 se puede verificar que nuestra compañía apto la misma documentación con diferencia que añadiendo el plan de trabajo, plan de mejora y autoevaluación como se evidencia a continuación y se nos otorgo un total de 150 puntos posibles de 200 puntos máximo

Respetuosamente me permito presentar la evaluación a la propuesta N°002 de 2017 para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ - TOLIMA E.S.E por parte de la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S con NIT: 900 427 788-3.

**REQUISITOS HABILITANTES**

Experiencia General		Cumple	No cumple	Folio	Puntaje
Descripción					
Monto de contratos ejecutados en los últimos 5 años el cual debe ser igual o superior a tres veces el valor del presupuesto oficial (4.061.949.411).		X		229-231	N/A
Máximo 5 certificaciones para acreditar la experiencia.		X		229-231	N/A
Calificación: CUMPLE					
Experiencia Especifica					
Contratos relacionados a la actividad en IPS de las cuales mínimo una (1) debe ser de alto nivel de complejidad.		X		232-235	N/A
Calificación: CUMPLE					
Concepto final: HABILITADO					

**EVALUACION FACTOR TECNICO**

Criterio	Cumple	No cumple	Folio	Puntaje
Continuidad del Personal	X		162	150
Accidentes Laborales		X	163	0
Proceso Implementación SG-SST	X		164	150

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA  
PUBLICA N°002 DE 2018 CUYO OBJETO ES:**



Por lo anterior solicitamos a la entidad se otorgue el puntaje establecido de acuerdo a la evaluación realizada y verificada ya que nuestra compañía subsano debidamente la documentación requerida en las fechas establecidas en el cronograma, documentación que fue allegada oportunamente a los correos estipulados en los términos de condiciones, y al analizar que son las mismas condiciones en cuanto a la acreditación del sistema de seguridad y salud en el trabajo nuestra compañía debería obtener el puntaje establecido previamente.

**Respuesta:** No se acepta la observación, y el comité evaluador pide disculpas toda vez que de manera errónea se solicitó a ambos proponentes subsanación a requisitos que legal y jurisprudencialmente no son subsanables por los siguientes motivos:

1. La Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios establece el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.
2. La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación **que no son necesarios** para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo.
3. **En consecuencia, el Hospital solo puede solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje,** y los oferentes solo pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación lo anterior teniendo en cuenta que la oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio.
4. En virtud de lo anterior la administración acepta su error sin embargo la misma no puede ir en contra del numeral 8° artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en donde señala la facultad para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes sin embargo en el ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
5. Si bien el oferente señala que en la convocatoria pasada se le otorgo puntaje de 150 puntos por este mismo factor técnico, dentro de dicho proceso contractual el ningún momento se solicitó que fuera subsanado por el proponente, razón por la cual no se puede establecer una analogía cuando las actuaciones precontractuales no tienen similitud alguna.



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA  
PUBLICA N°002 DE 2018 CUYO OBJETO ES:**



**Observación 2:** Al verificar la propuesta presentada por el proponente representaciones elite, se puede verificar que la certificación de la arl aportada por el mismo, se puede concluir que es de la misma ARL que nuestra compañía, por lo cual nuestra compañía realizo la solicitud oportuna ante la ARL Sura en cuanto a la certificación a lo cual nos responde que ellos no certifican el nivel de riesgo de las empresas con Bajo o medio riesgo si no que lo certifican por medio de los indicadores de accidentalidad (anexo a la subsanación respuesta arl), por lo cual al evidenciar la posición de las 2 empresas proponentes se evidencia que la prestación del servicio es igual para este caso siendo prestadora de servicios de limpieza y desinfección catalogados como nivel II ante la arl, por lo anterior solicitamos a la entidad se nos otorgue el puntaje diferido igual que al proponente representaciones elite ya que no encontramos en igualdad de condiciones de acuerdo a la clase de riesgo reportado ante la ARL, de igual forma se anexo a la propuesta y subsanación las certificaciones emitidas por nuestra ARL.

**Respuesta:** una vez revisado la documentación allegada por el Oferente REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA., se puede evidenciar a folio 213 de la propuesta, certificación de la compañía de seguros, la cual cumple con todos los requisitos solicitados por el Hospital en la oferta técnica.

**CERTIFICACIÓN**

La compañía SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. - ARL SURA, identificada con número de NIT 800.256.161-9, se permite informar que la empresa REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA., identificada con número de NIT 800.067.956, se encuentra afiliada a nuestra ARL SURA desde el 01 de septiembre de 2005 y registra las siguientes cifras de accidentalidad durante el periodo del 01-01-2017 al 31-12-2017, con un nivel de riesgo BAJO así:

AÑO PERIODO	No. TOTAL DE ACCIDENTES FATALES	No. TOTAL DE ACCIDENTES	No. TOTAL DE ACCIDENTES CON INCAPACIDAD PAGADA	No. TOTAL DE ACCIDENTES SIN INCAPACIDAD PAGADA	No. TOTAL DE DIAS PAGADOS POR INCAPACIDAD
2017	0	196	103	93	690

Los Términos de Condiciones de la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía N° 002 en el Título VII, Evaluación de la Oferta, literal B. Factor Técnico, dice: "El proponente que presente certificación por parte de su respectiva ARL con nivel de riesgo Bajo de acuerdo a su índice de accidentalidad recibirá 150 puntos, la empresa que sea certificada con nivel de riesgo medio será calificada con 50 puntos. La calificación debe decir en letras **MEDIO o BAJO**".  
Negrilla fuera de texto

Ahora bien, revisada la certificación allegada por la empresa LASU, a folio 278 de la propuesta presentada se evidencia que lo certificado no es el nivel de accidentalidad



